



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión **ORDINARIA**

Martes **06 / 05 / 2025 – 09:00 horas.**

PUNTOS

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY N° 834/1996, ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’, MODIFICADO POR LA LEY N° 2858/06 (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVICO NACIONAL Y EN EL DE EXTRANJEROS)’**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Asuntos Migratorios y Desarrollo, de Asuntos Electorales y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Hugo Joel Meza**). **EXP. N° D-2583842.**

Fecha de Ingreso	10/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / María Rocio Abed De Zacarías, Daniel Fernando Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Raúl Luis Latorre Martínez, Hugo Joel Meza.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/04/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas expone que con esta modificación legal, el Tribunal Superior de Justicia Electoral podrá realizar un corte técnico administrativo, a los efectos que los inscriptos hasta la fecha determinada en su resolución, puedan formar parte del Registro Cívico Permanente, y con ello, proceder al cruzamiento con los padrones partidarios para las elecciones internas de los mismos, la formalización de sus precandidaturas y la determinación por Departamento del número de bancas de la Cámara de Diputados y Juntas Departamentales, de conformidad al artículo 221 de la Constitución Nacional. A tal efecto, establecerá en el Cronograma Electoral respectivo, la fecha de cierre de las inscripciones, así como las etapas y plazos para la presentación de tachas, reclamos, sustanciación y resolución de estos. A los efectos de asegurar que sea utilizado el Registro Cívico Permanente en las internas de las nucleaciones políticas a los efectos del cruzamiento respectivo; y el mismo para las elecciones generales.</p> <p>Además de asegurar que sea utilizado el mismo Registro Cívico Permanente, también se utilizará el registro más actualizado, habida cuenta que las elecciones internas de las nucleaciones políticas para elecciones municipales (que eventualmente pueden incluir elecciones de autoridades partidarias) se realizan a mitad de año y las generales al final del mismo, siendo que las inscripciones de las candidaturas para participar de las internas, por los plazos establecidos en diversas normas electorales se realizan antes del primer trimestre del año en cuestión, época en la que aún no ha concluido la aprobación final del Registro del año anterior. Cuando la norma propuesta menciona elecciones internas para participar de las elecciones nacionales, se refiere además a otros tipos de elecciones previstas en la Constitución Nacional, que no tienen una fecha definida previamente.</p> <p>Es importante mencionar que, como antecedente inmediato a esta propuesta legislativa tenemos la Ley N°3273/07 “POR LA QUE SE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO ELECTORAL”, que en su artículo 2°, autorizó a la Justicia Electoral realizar el mismo corte técnico administrativo propuesto en este proyecto de modificación.</p> <p>Los proyectistas solicitan a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 64, INCISO A), 66 Y 278 INCISO B) DE LA LEY N° 834/1996, ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’, MODIFICADO POR LAS LEYES NS. 4743/2012 Y 6167/2018”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Asuntos Electorales, de Reestructuración y Modernización del Estado y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Hugo Joel Meza**). EXP. N° D-2583844.

Fecha de Ingreso	10/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / María Rocío Abed De Zacarías, Daniel F. Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Raúl Luis Latorre Martínez, Hugo Meza.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas proponen presente Proyecto de Ley en base al debate sobre el origen de los fondos de las campañas electorales o más comúnmente conocida como el financiamiento de la política, ha sido tema trascendental que originaron leyes que -en su momento- se creyeron o pensaban que solucionarían esta problemática para la calidad de nuestra democracia y, fundamentalmente en la calidad de nuestras autoridades que ocupan cargos electivos</p> <p>El abordaje de esta cuestión en la ley mencionada se limitó -en su momento- a los aspectos relativos al control de los aportes del Estado a los partidos políticos y al control institucional y social. Sin embargo, o a la luz de los hechos, es prioridad mantener mecanismos efectivos que hacen al control en el sistema de ingreso y egreso de los fondos destinados a las campañas; pero al mismo tiempo simplificar algunos procedimientos para hacerlos accesibles a todas las nucleaciones políticas, a los movimientos internos, a los candidatos y a los organismos públicos y privados involucrados en el control.</p> <p>El proceso tendiente a la apertura de la cuenta única en una entidad financiera para todas las elecciones internas de las nucleaciones políticas es innecesariamente extenso; por cuanto que tanto el identificador tributario y la cuenta única corresponde a los movimientos internos, es más es el movimiento el que es sancionado en caso de incumplimiento de estas obligaciones tendientes al control de los ingresos y egresos destinados en las campañas políticas. Todas las declaraciones deben ser realizadas en digital y en físico lo que demanda la utilización exagerada de hojas, por lo menos 14 hojas por candidatos, teniendo en cuenta que las mismas deben ser impresas en 2 ejemplares para su posterior presentación. La apertura de las cuentas en entidad financiera de plaza también tiene alguna imprecisión que hace dificultosa la operación de estas.</p> <p>Lo que se pretende con esta propuesta legislativa es, como decíamos precedentemente, el de mantener los procedimientos de control, pero simplificar algunos procedimientos que serán detallados seguidamente, para que estos sean más accesibles a todos los movimientos internos de las nucleaciones políticas. Es así que se establecen dos periodos bien diferenciados, el primero destinado al reconocimiento de los movimientos internos y la individualización de los representantes legales de los mismos; y el otro el de las inscripciones de candidaturas y su posterior oficialización. Con el reconocimiento de los movimientos por parte del organismo electoral de las nucleaciones políticas, en las elecciones para elegir a quienes van a representar a las mismas en las elecciones municipales, departamentales y nacionales, se podrá gestionar el identificador tributario y posteriormente con este trámite cumplido la apertura de la cuenta única en entidad financiera.</p> <p>Asimismo, se establece que las declaraciones, tanto la Declaración de Ingresos y Gastos de Campaña (DIGC) y la de Intereses Económicos Vinculados (DIEV), sean presentados en forma digital, para todos los organismos de control. Se mantiene la presentación física únicamente en lo que hace a los informes sobre los ingresos y egresos de la campaña. Se actualiza la denominación del organismo estatal encargado de la expedición del identificador tributario y de coadyuvar en el control del informe final, que es la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT). Y finalmente en el artículo 278 inciso b), además de mantener la obligación a las entidades financieras de la apertura de cuenta única, se agrega la obligación a éstas para que las mismas puedan ser operadas inmediatamente.</p> <p>Y consideraran que la propuesta legislativa, simplifica algunas etapas del procedimiento, permitirá hacer efectivo el cumplimiento de la norma: sobre los partidos y movimientos políticos, por un lado, y por el otro sobre los candidatos a cargos electivos.</p> <p>Por ese motivo los proyectistas solicitan a sus pares a acompañar y aprobar el presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</p>				





3. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 24.2.0312.1 POR UN MONTO DE HASTA US\$ 101.606.009,02 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NUEVE CON DOS CENTAVOS), SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO “ADQUISICIÓN DE MEDIOS AÉREOS (AVIONES) CON CAPACIDAD TECNOLÓGICA PARA LA DEFENSA DEL ESPACIO AÉREO NACIONAL Y EL APOYO A LA LUCHA CONTRA EL NARCOTERRORISMO”, QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1880. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Presupuesto, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Diego Candia**). EXP. N° S-2401823.

Fecha de Ingreso	17/12/2024	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/04/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La propuesta legislativa es sometida al Congreso Nacional como Proyecto Ley «Que aprueba el contrato de préstamo N° 24.2.0312.1 por un monto de hasta ciento un millones seiscientos seis mil nueve dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (USD 101.606.009,02) suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de la República Federativa de Brasil, en fecha 19 de noviembre de 2024, para el financiamiento del proyecto “Adquisición de medios aéreos (aviones) con capacidad tecnológica para la defensa del espacio aéreo nacional y el apoyo a la lucha contra el narcoterrorismo”, que estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), y amplía el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2024, aprobado por Ley N° 7228 del 29/12/2023». Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional, las razones por las cuales se fundamenta la citada operación de préstamo.</p> <p>El proyecto tiene por objeto la adquisición de 06 (seis) aviones A-29 Super Tucano, de la empresa brasilera EMBRAER S.A., con capacidad tecnológica para la defensa del espacio aéreo nacional y apoyo a la lucha contra el narcoterrorismo con armamentos, incluido el soporte logístico respectivo para un año, el entrenamiento para 8 (ocho) pilotos y 12 (doce) técnicos, así como también equipos para mantenimiento, a ser destinados al Comando de la Fuerza Aérea Paraguaya (FAP), a fin de contribuir a mejorar la defensa nacional en el ámbito aeroespacial, a fin de proteger y garantizar los intereses vitales de Nación, así como la lucha contra el narcoterrorismo.</p> <p>Los resultados previstos tras la ejecución del Proyecto de referencia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Optimizar la custodia del espacio aéreo nacional con medios aéreos (aviones) capaces de interceptar vectores aéreos “NO” identificados con el fin de dar cumplimiento a la misión constitucional de la Fuerza Aérea que es la de controlar el espacio aéreo juntamente con el Sistema Integrado de Vigilancia Aérea, además de cooperar con las demás Fuerzas en la lucha contra el Narcoterrorismo. •Hacer frente para disminuir el tráfico de vuelos ilegales o no cooperativos dentro del territorio nacional y los provenientes de países limítrofes, consolidando los procedimientos de interceptación conjuntamente con el Sistema Integrado de Vigilancia Aérea. •Optimizar la formación del personal por medio de la capacitación, en lo referente a conocimiento, empleo, mantenimiento y reparación de los diferentes sistemas de nuevas aeronaves de Defensa Aérea. •Apoyar las operaciones contra el narcoterrorismo, mediante misiones de reconocimiento y ataque a blancos específicos en coordinación con las demás Fuerzas Singulares (Ejército y Armada) para proveer de informaciones en tiempo útil para el análisis de inteligencia. <p>El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, ha otorgado el Código SNIP N° 452 al citado Proyecto.</p> <p>Plan de financiamiento. El Contrato de Préstamo concedido por el BNDES, por valor total de hasta USD 101.606.009,02, se encuentra dividido en dos subcréditos: -SUBCRÉDITO “A”: hasta USD 91.847.314,80, para el financiamiento de hasta el 95% del valor de las exportaciones de los BIENES por EMBRAER; y, -SUBCRÉDITO “B”: hasta USD 9.758.694,22, correspondiente al valor referente a la prima del seguro de crédito a la exportación emitido por la Aseguradora (Seguro de Crédito a la Exportación). Cabe señalar, que el 5% restante del valor de los bienes a ser adquiridos (USD 4.834.069,20), es abonado en concepto de anticipo financiero, de manera directa a EMBRAER, con recursos propios.</p> <p>Condiciones Financieras El BNDES financiará el proyecto por un monto de hasta USD 101.606.009,02, a un plazo total de 12 años, con un período de amortización de 9,5 años (19 cuotas semestrales sucesivas y en lo posible iguales), a una tasa de interés fija de 4,56% anual (compuesta por una tasa predeterminada de 3,96%, más un margen de 0,60% (Spread BNDES), y una comisión de compromiso de hasta 0,50% anual sobre el monto no desembolsado.</p> <p>La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024, se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” (modificado por la Ley N° 1954/2002), que dispone: “[...] Los recursos provenientes de las operaciones de créditos serán incorporados al Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito”; en concordancia con el artículo 35 del Decreto N° 8127/2000, que establece: “[...] Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuáles será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas”. En referencia a las estimaciones fiscales, el desembolso del financiamiento deberá alinearse con las proyecciones fiscales, considerando el plan de convergencia fiscal que establece un déficit del 1,5% del PIB para 2026. Dado que el proyecto excede este período, se evalúan las perspectivas de mediano plazo basadas en supuestos macroeconómicos, ingresos tributarios, gastos en inversiones, tasas de interés, entre otros, asegurando que los objetivos fiscales no se vean comprometidos y se mantenga la estabilidad fiscal.</p> <p>Y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 202, numerales 9) y 10), concordante con el artículo 238, numeral 3), de la Constitución; así como la ampliación presupuestaria correspondiente dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme al artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, modificado por la Ley N° 1954 del 30 de julio de 2002 y la Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, y sus reglamentaciones pertinentes la constitución Nacional el Poder ejecutivo somete al cuerpo legislativo para la aprobación, teniendo en cuenta la importancia de la operación de préstamos contratado con el BNDES que responde a una alta prioridad nacional.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Presupuesto, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, Relaciones Exteriores, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja Aprobar en mayoría y en minoría Rechazo el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DENOMINA CON EL NOMBRE DE PADRE GUIDO CORONEL NOCE, AL PUENTE QUE UNIRÁ FÍSICAMENTE EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ CON EL DISTRITO DE HERNANDARIAS**”, presentado por la Diputada Rocío Abed y girado a las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). **EXP. N° D-2583898**.

Fecha de Ingreso	21/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / María Rocío Abed De Zacarías.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone en su Proyecto de Ley que el PADRE GUIDO CORONEL NOCE, fue un sacerdote que encabezó un trabajo de gran envergadura aplicando un sistema de trabajo cooperativo, que generó el desarrollo de la comunidad en medio de la espesa selva paranaense, fruto de ese trabajo fueron las aperturas de las calles, construcción de escuelas, colegios, capillas, iglesias, hospital y otras instituciones al servicio de la ciudadanía.</p> <p>Un trabajo de mucho esfuerzo que fue coronado con la elevación de la colonia Pdte. Stroessner a la categoría de distrito con el nombre de Minga Guazú, por ende, es merecedor de que una obra de gran importancia como este puente lleve su nombre, como homenaje a un hombre que dio todo de sí por esta comunidad.</p> <p>La proyectista solicita a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin Dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL GROOMING EN PARAGUAY**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, de Ciencia y Tecnología y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). **EXP. N° D-2481664**.

Fecha de Ingreso	06/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Carlos María López López, Hugo Joel Meza, Carlos Alberto Núñez Salinas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/11/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el grooming es una problemática creciente en el contexto digital actual. La facilidad de acceso a medios tecnológicos, a internet y la falta de supervisión adecuada de los menores han incrementado los casos de acoso sexual online. Países de primer mundo han implementado legislaciones robustas para combatir este delito, y Paraguay debe adoptar medidas similares para proteger a sus menores.</p> <p>El grooming es un delito que implica el acoso y la manipulación de menores por parte de adultos a través de internet, con el objetivo de establecer una relación de confianza que luego puede llevar a situaciones de abuso o explotación sexual. En Sudamérica, varios países han reconocido la gravedad de este delito y han promulgado leyes específicas para combatirlo.</p> <p>Los países que legislan son las siguientes:</p> <p>En Argentina se castiga con pena de 6 meses a 4 años de prisión, en Chile, Esta ley introdujo el artículo 366 quáter al Código Penal, que establece penas de presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años), en Paraguay En cuanto al abuso sexual online, si bien la legislación paraguaya no incluye específicamente delitos con nomenclaturas como grooming, sexting o cyberbullying, en 2017 la Ley N° 6002/2017 introdujo una modificación al artículo 135 del Código Penal con lo que se incluye el delito de abuso por medios tecnológicos. En Uruguay se incluyó con la Ley 19.580 sobre grooming, el Código Penal Uruguayo fue modificado para incluir penas de 6 meses a 4 años de prisión para quienes, a través de medios tecnológicos, contacten a menores con fines sexuales. En Perú; - Ley 30.772 (2015): En Perú, se modificó el Código Penal mediante esta ley, que introdujo el artículo 183-B, penalizando el acoso sexual de menores de edad a través de internet con penas de hasta 6 años de prisión. En Colombia; Ley 1.631 (2013): Colombia tipifica el grooming bajo el artículo 209A del Código Penal, que establece penas de prisión de 3 a 6 años para quienes utilicen medios electrónicos o cualquier tecnología para contactar a un menor de 14 años con fines sexuales. Cabe resaltar que la mayoría de los países han introducido leyes que tipifican el grooming como un delito autónomo, separado de otros delitos sexuales, a su vez imponen penas de prisión, que varían en duración, pero que refuerzan la gravedad del delito. Todas las leyes mencionadas están enfocadas en la protección de menores de edad, reconociendo la vulnerabilidad de este grupo frente a los avances tecnológicos. Estas leyes reflejan la creciente preocupación por la seguridad de los menores en el entorno digital. La tipificación del grooming y la imposición de sanciones específicas son fundamentales para disuadir a los potenciales delincuentes y para proporcionar un marco legal que permita la protección de los menores contra los posibles abusos por medios tecnológicos.</p> <p>Como un parámetro de esta problemática en Paraguay y según datos del Ministerio Público, en 2020 se recibieron cerca de 800 denuncias por grooming. En 2021, las denuncias aumentaron a aproximadamente 1.100. En 2022, la cifra se mantuvo en aumento, con alrededor de 1.300 denuncias. Esto denota la tendencia manifiesta al aumento de casos de grooming y otros ciberdelitos, lo cual constituye una situación alarmante para todas las instituciones del Estado y la población en general.</p> <p>Considerando lo expuesto previamente, la presente propuesta legislativa pretende establecer lineamientos para la prevención, detección, sanción y protección de niños, niñas y adolescentes ante esta problemática social que va en aumento proporcional con los avances tecnológicos.</p> <p>Los proyectista destaca que este proyecto, destinado a prevenir y sancionar el grooming en nuestro país, ha sido elaborado con el valioso aporte de Abg. Sergio Alejandro Mendoza Benítez, Lic. en Análisis de Sistemas Informáticos, Informático Forense, Perito Informático de la Corte Suprema de Justicia en la Republica del Paraguay, especialista en Delitos Informáticos, quien ha trabajado intensamente en el desarrollo de la presente normativa, contribuyendo de manera significativa en la redacción y en la investigación que fundamenta esta propuesta. Dada la vulnerabilidad del sector al que se busca proteger y la urgente necesidad de la adopción de medidas, que persigan principalmente prevenir la comisión de casos de grooming en nuestro país, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Derechos Humanos, Niñez y Adolescencia, aconsejan Aprobar con Modificación el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 15° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA LA UNIVERSIDAD CENTRO DE FAMILIAR DE ADORACIÓN**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-2479502.**

Fecha de Ingreso	14/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / María Rocío Abed De Zacarías, Carlos María Arrechea Ortiz., Rodrigo Daniel Blanco Amarilla, Miguel Ángel Del Puerto Silva, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Carlos María López López, Hugo Joel Meza, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Marcelo Rafael Salinas González, Arnaldo Agustín Valdez Noguera, Del Pilar Vázquez Cabrera, Jorge Ramón Ávalos Mariño		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/08/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley “QUE CREA LA UNIVERSIDAD CENTRO DE FAMILIAR DE ADORACIÓN”, solicitando el acompañamiento del mismo.</p> <p>Con el lema “Educar para la transformación de Paraguay y las naciones”, la Iglesia Centro Familiar de Adoración busca la transformación y crecimiento integral de la persona, a través de la enseñanza y el servicio, y como medio para lograrlo tiene la visión de crear la Universidad CFA, a los efectos de dar continuidad al eslabón de ofertas educativas ofrecidas por la Iglesia CFA, tales como la Escuela y Colegio Faith Christian School y el Instituto Superior Centro Familiar de Adoración.</p> <p>En ese sentido, a fin de dar un paso más y estar presentes en los espacios académicos, es que, se opta por la creación de una universidad que pueda desarrollar cursos de grado y posgrado, ofertando a los ciudadanos y ciudadanas las diferentes opciones educativas.</p> <p>Los proyectistas solicitan a sus pares parlamentarios el acompañamiento y aprobar el presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERÍAS**”, presentado por el Diputado José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). **EXP. N° D-2582781.**

Fecha de Ingreso	06/01/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/01/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone en este proyecto de Ley que el sector logístico del transporte terrestre de mercaderías es un factor de relevancia en el dinamismo comercial del país. La eficiencia en dicho sector es importante para evitar sobre costos que posteriormente se trasladan a los precios finales de las mercaderías transportadas. Los sobre costos terminan constituyendo una barrera para el comercio, además, los sobrecostos disminuyen la conectividad entre las empresas, que posteriormente evita la formalización y creación de nuevas fuentes de empleo. En lo referente al sistema de transporte internacional terrestre, éste se constituye como un servicio de interés público fundamental para la integración del Cono Sur, pero para Paraguay, es un elemento indispensable para superar la mediterraneidad. La disminución de los sobre costos, favorece a una mayor eficiencia de las cadenas logísticas en el país. Los costos del transporte y de la logística son de extrema importancia para la competitividad en el comercio internacional del Paraguay. Al mejorar la competitividad se puede otorgar mayor eficiencia, lo que ayuda al desarrollo económico del país y con ello el aumento de la producción y la formalización del empleo en dicho rubro.</p> <p>Muchos de los sobre costos derivados del transporte terrestre son producidos por la falta de recursos humanos adecuados para desarrollar la gestión del transporte, en donde los choferes se constituyen como eslabón fundamental para lograr o evitar la eficiencia. La contratación de conductores es uno de los factores importantes al momento que las empresas consideren realizar inversiones para ampliar o modernizar la flota de camiones. La falta de un registro nacional de choferes profesionales hace que las empresas que tengan interés en realizar inversiones se encuentren con la problemática de obtener datos transparentes y actualizados de choferes que en punto final tendrán a cargo el manejo de los camiones y el transporte de las cargas. La falta de datos precisos y la falta de acceso a los antecedentes de los choferes profesionales, puede derivar en la contratación de choferes que ocasionan el uso inapropiado de los camiones, produciendo un excesivo desgaste o incluso la pérdida total del camión, de la mercadería o de vidas humanas, con el agravante que las compañías de seguro se eximan de otorgar coberturas a siniestros cuando éstos se produzcan como consecuencia el actuar imprudente o negligente del chofer. Todo esto implica un freno a las inversiones, al dinamismo comercial, a la eficiencia, a la competitividad y a la formalización laboral, que en conjunto evitan una mejor calidad de vida de la comunidad.</p>				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 17º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 6534/20, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS**”, presentado por el Diputado Daniel Centurión y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Jorge Avalos Mariño**). EXP. N° D-2583408.

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Daniel Fernando Centurión González		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Legislador con esta iniciativa Legislativa tiene como finalidad modificar el artículo 15 de la Ley N° 6534/20, con el objetivo de fortalecer la protección de los datos personales y crediticios de los ciudadanos, evitando que sean utilizados de manera indebida por parte de las municipalidades y otras instituciones con el propósito de condicionar el acceso a trámites administrativos o servicios esenciales.</p> <p>En los últimos años, se ha evidenciado la práctica de ciertas municipalidades de publicar listas de contribuyentes en mora o proporcionar dicha información a terceros, lo que afecta negativamente la privacidad y el derecho a la protección de datos de las personas. Esta práctica, además de ser potencialmente inconstitucional, puede generar discriminación, vulnerar derechos fundamentales y exponer a los ciudadanos a situaciones de estigmatización y exclusión social, y amén de ello al comprender los habitantes de un Municipio un amplio sector de contribuyentes, por abarcar prácticamente la totalidad de los ciudadanos del distrito respectivo, ello constriñe seriamente el acceso al crédito en el sistema financiero formal en caso de que la información crediticia facilitada a terceros se valorada como negativa, lo que en innumerables casos lleva al contribuyente a acudir a préstamos personales que solapan el desdeniable delito de usura.</p> <p>La Constitución Nacional establece el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, principios que deben ser respetados por todas las entidades del Estado. Asimismo, diversas normativas internacionales y nacionales garantizan que la información crediticia no puede ser utilizada de manera arbitraria para restringir derechos o generar perjuicios injustificados a los ciudadanos. Creemos que la inclusión de las Municipales en la prohibición específica de dar datos crediticios de sus contribuyentes, contribuirá a que no solo el contribuyente sea salvaguardado en sus derechos, sino que también tenderá a que el Municipio respectivo busque o implante programas o planes para que el contribuyente también pueda oblar sus deudas con el mismo, y además no restringir el acceso a los servicios del ente comunal en caso de mora, salvo previo cumplimiento del debido proceso, a fin de respetar el principio constitucional de la defensa.</p>				
Detalles	La comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR SAN AGUSTÍN COMO INSTITUCIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1664. Dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**Sanción Ficta 23 de mayo de 2025 – Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Carmen Giménez de Ovando**). EXP N° D-2477678.

Fecha de Ingreso	05/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carmen Dejesús Giménez De Ovando.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	12/12/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 24/07/2024, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 04/12/2024, Rechazado el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el Instituto Técnico Superior “San Agustín” fue elevado al nivel de Instituto Superior en el año 2006, sustentado en lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Nacional de 1992, siendo facultado a expedir títulos de grado y maestría en las carreras de prótesis dental, obstetricia y enfermería.</p> <p>La limitación dispuesta en su Ley de creación en cuanto a expedir sólo títulos de maestría en el nivel de postgrado se explica por la inexistencia en aquel momento de un órgano rector de la educación superior.</p> <p>Es bien sabido, que desde el año 2013 con la entrada en vigencia de la Ley N° 4995 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR” ha quedado subsanada dicha situación a través de la conformación del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) además de la obligación de las instituciones de educación superior en someterse a los procesos establecidos por la Agencia de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).</p> <p>Cabe consignar que el Instituto Superior “SAN AGUSTÍN” ha venido trabajando bajo la rectoría del CONES y en dicho sentido ha obtenido el reconocimiento y la aprobación de diversas ofertas académicas y que están habilitadas y catastradas a través de la Resolución CONES N° 522/2019 “POR LA CUAL SE INSERTA LA APROBACIÓN Y HABILITACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OFERTAS ACADÉMICAS – CATASTRO DE CARRERAS DE PREGRADO, GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETAS A LA LEY N° 4995/2013 , CARRERAS DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD “SAN AGUSTÍN”</p> <p>La característica principal de los Institutos Superiores dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR” consiste en que se dedican única y exclusivamente en un “área específica</p>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

	<p>del saber” que en este caso en particular corresponde a las Ciencias de la Salud, diferenciándose de las universidades que según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Educación Superior “abarcan una multiplicidad de áreas del saber”.</p> <p>En la actualidad, el Instituto Superior en Ciencias de la Salud “SAN AGUSTÍN” requiere de la modificación de los artículos 1º y 2º de su Ley de creación para adecuarlo al artículo 61 de la Ley N° 4995 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR” que habilita a las instituciones de educación superior a desarrollar cursos de pregrado, carrera de grado y programas de postgrado, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).</p> <p>En dicho sentido, la modificación del artículo 1º se circunscribe específicamente a disponer que la referida institución educativa se regirá de manera prioritaria por la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”. En lo que respecta a la modificación del artículo 2º a través de la misma se pretende ampliar la oferta educativa, sustentado en el artículo 64 de la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR” en la que se dispone que las capacitaciones, las especializaciones, las maestrías y los doctorados son considerados programas de postgrado, estableciendo taxativamente en el artículo 72 de la citada norma que los Institutos Superiores conjuntamente con las universidades son las únicas instituciones que pueden otorgar títulos de grado y postgrado, toda vez que obtengan la habilitación pertinente por parte del CONES.</p> <p>el presente proyecto de modificación de la Ley de creación del Instituto Superior “SAN AGUSTÍN” procediendo a la adecuación normativa de su Ley de creación conforme a lo establecido en Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”.</p>
Detalles	<p>La comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Ratificase en la sanción inicial de la Cámara de Diputados al proyecto de ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>

10. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO MARCO PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TASA DE PEAJES DEL PAIS**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional de Benjamín Cantero**). **EXP. N° D-2583057.**

Fecha de Ingreso	06/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Mauricio Espínola, Hugo Joel Meza, Marcelo Salinas, Rocio Vallejo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas plantean la presente propuesta Legislativa buscando solucionar la problemática actual que viven los pobladores de diferentes distritos, donde se encuentran ubicados, asentados o habilitados los puestos de peaje.</p> <p>La oposición a la suba y/o mudanza en algunos casos, ha motivado a este legislador a presentar esta propuesta legislativa, a fin de que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) tenga una herramienta legal marco a tener en cuenta a la hora de exonerar el pago de la tasa de peaje a los ciudadanos.</p> <p>Si bien es cierto, que actualmente este beneficio de exoneración del pago de la tasa de peaje se otorga únicamente a los habitantes de la ciudad de Ypacaraí, a través del Decreto Reglamentario del Presupuesto General de Gastos de la Nación, no menos cierto que por el principio de igualdad que está consagrado en nuestra Constitución Nacional, este beneficio se debería de otorgar también a los habitantes de los diferentes distritos donde están ubicados los puestos de peaje que constituye básicamente el objeto de este proyecto, beneficio que será otorgada dos veces diarios (ida y vuelta) por cada vehículo cuyo propietario demuestre fehacientemente que reside dentro del distrito donde está ubicado el puesto de peaje, conforme requisitos establecidos en el presente proyecto de ley..</p> <p>También existen pobladores de distritos aledaños de los lugares donde están ubicados los puestos de peaje quienes también están solicitando la exoneración del pago de la tasa por afectar directamente la economía de los mismos, ya que mayormente se desplazan diariamente, tanto para ir a sus lugares de trabajo, así como también para llevar sus productos para la venta a las capitales departamentales. Lo justo sería una reducción del 50% en el costo de la tasa de peaje para los vehículos, cuyos propietarios residen en el Departamento donde está ubicado el puesto de peaje.</p> <p>Los proyectistas consideran que esta reducción no afectaría a la recaudación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), pero admiten que tampoco se puede exonerar a todos los habitantes de los distritos aledaños, ya que, en ese caso, se dejaría de percibir suma importante y por ende, sí se vería afectado el presupuesto establecido para el mantenimiento de las rutas, tal como se destina el ingreso por este concepto.</p> <p>Finalmente, los proyectistas solicitan el acompañamiento al presente proyecto de ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 8º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE EXONERA DEL COSTO DE PEAJE AL TRANSITO AUTOMOTOR, EN LA ESTACIÓN DENOMINADA PORTAL DE ITAPÚA, UBICADA EN EL KM. 281 DE LA RUTA PY 01, DISTRITO DE GENERAL DELGADO DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, A LOS VEHÍCULOS DE CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD DE SAN RAMÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO – MISIONES Y GRAL. DELGADO – ITAPÚA**”, presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto. **EXP. N° D-2583368**

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carlos María Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo exonerar el pago de peaje en la estación de cobro de peajes ubicada en el distrito de General Delgado, a los vehículos de ciudadanos residentes en los distritos de San Ramón – Santiago, Departamento de Misiones y Gral. Delgado, Departamento de Itapúa. Esta medida se justifica en la necesidad de aliviar la carga económica que representa el pago de peaje para los ciudadanos que se desplazan por dicho tramo para cumplir con sus obligaciones laborales y cotidianas, incluso varias veces al día.</p> <p>El Ejecutivo por medio del Decreto N° 3420 de fecha 28 de febrero de 2025, que dispone el traslado del peaje ubicado en el Distrito de Cnel. Bogado, al Distrito de Gral. Delgado, el cuál entró en vigencia a partir del 04 de marzo del corriente, ha generado un fuerte descontento entre los ciudadanos de los distritos de San Ramón – Santiago, Departamento de Misiones, y Gral. Delgado del Departamento de Itapúa, quienes se han manifestado en contra del mencionado decreto y exigen alternativas que alivien su situación económica.</p> <p>El traslado del peaje afecta significativamente a los ciudadanos que necesitan desplazarse diariamente entre las ciudades de San Ramón y Gral. Delgado, para cumplir con actividades laborales, educativas, comerciales y de acceso a servicios básicos de salud. Estos desplazamientos son esenciales para garantizar el desarrollo socioeconómico de la región.</p> <p>El costo del peaje no solo impacta en el bolsillo de los ciudadanos, sino que no incentiva la actividad económica y genera barreras al acceso a oportunidades laborales, muchos habitantes dependen de su capacidad de desplazarse por la Ruta PY01 para mantener su empleo o llevar productos al mercado, lo que hace que el pago del peaje se traduzca en una presión económica desproporcionada sobre los sectores más vulnerables de la población. Este contexto justifica la necesidad de implementar medidas que promuevan la equidad y la accesibilidad en la región, eliminando el cobro de peaje para los residentes locales.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

C) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE EXONERA DEL COSTO DE PEAJE AL TRANSITO AUTOMOTOR, A LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE GENERAL DELGADO EN LA ESTACIÓN DE PEAJE BAUTIZADA COMO PORTAL DE ITAPÚA, UBICADA EN EL KM. 281 DE LA RUTA PY01, DISTRITO DE GENERAL DELGADO DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA**”, presentado por el Diputado Carlos Pereira, y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto. **EXP. N° D-2583415**

Fecha de Ingreso	20/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carlos Alberto Pereira Rieve		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La presente propuesta legislativa tiene por finalidad la exoneración del pago de peaje a los vehículos pertenecientes a los ciudadanos residentes en el Municipio de General Delgado, en la estación de cobro de peajes ubicada en el kilómetro 281, Ruta PY01, bautizada como Portal de Itapúa.</p> <p>La motivación surge a partir de la realidad socio económica de la mencionada población, que requiere movilizarse para el cumplimiento de las diferentes actividades cotidianas a las cuales se dedican, tanto en las actividades económicas: agricultura, comercio, pesca y otros, además de estudiantes, docentes, profesionales y usuarios del sistema sanitario. El puesto de peaje en funcionamiento representa un obstáculo que acarrea dificultades para el acceso a servicios públicos esenciales, disminuye el ingreso de los pobladores y encarece los costos operativos tanto para la venta como para la adquisición de bienes y servicios.</p> <p>Además, es importante acotar que el puesto de peaje en cuestión ubicado en un tramo de la Ruta PY01, afecta el relacionamiento con distritos vecinos, los ciudadanos de estas localidades comparten vínculos familiares, laborales y sociales, y el cobro del peaje representa una barrera. Al otorgar la exoneración del pago de peajes beneficiará directamente a los residentes del Distrito de General Delgado, reduciendo el costo de vida, facilitando el acceso a servicios esenciales y promoviendo el desarrollo económico de la comunidad. Además, permitirá que los ciudadanos continúen creciendo sin que el peaje sea un obstáculo para su progreso.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

D) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE EXONERA DEL PAGO DEL PEAJE EN LA ZONA DEL PUENTE DE LA INTEGRACIÓN, A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto. **EXP. N° D-2583292**

Fecha de Ingreso	11/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Walter García Miguel Martínez, Roya Torres, Rocío Abed, Liz Acosta, Guillermo Rodríguez, Luis González Vaezken y Bettina Aguilera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas presentan el presente proyecto ante la necesidad de exonerar el pago de peaje a los habitantes de la Ciudad de Presidente Franco, ante la comunicación de que a 500 se tiene previsto instalar un puesto de cobro de peajes a 500 metros antes del Puente de la Integración, que se halla en la ciudad, perteneciente al Departamento de Alto Paraná.</p> <p>Los proyectistas entienden que esta medida no debe afectar a los habitantes de la Ciudad de Presidente Franco, porque el puesto se encontrará prácticamente dentro de la misma, por lo que los habitantes de dicha ciudad deben quedar exonerados del pago de dicho peaje, a los efectos de garantizar el libre tránsito de la ciudadanía dentro del ejido urbano.</p> <p>Efectivamente, donde se encuentra ubicada la zona industrial, es el punto fijado para ubicar el puesto de cobro de peajes, por lo que corresponde liberar del pago de peajes a los habitantes de Presidente Franco.</p> <p>Citan como antecedente la Ley N° 7408/2024 De Presupuesto General de Gastos de la Nación (PGN) que ha dispuesto una medida similar de exoneración del pago de peajes a los habitantes de la ciudad de Ypacaray.</p> <p>El objetivo de este proyecto además es promover el desarrollo local, regional, económico y social de la población, teniendo en cuenta que las personas que residen en la ciudad de Presidente Franco deben trasladarse de un punto a otro de la ciudad. La situación afecta a estudiantes, productores, comerciantes y trabajadores en general, que deben trasladarse y posteriormente volver a sus hogares, por lo que el pago del peaje es un gasto que se suma a la economía de los pobladores.</p> <p>Los pobladores de Presidente Franco utilizan ese tramo de manera regular, por lo que corresponde la exoneración del pago del peaje a sus habitantes.</p> <p>Finalmente solicitan el acompañamiento de los colegas diputados a esta iniciativa de ley que se plantea en debida forma.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

E) Consideración del Proyecto de Ley, “**DE EXONERACIÓN DEL COSTO DE PEAJE AL TRANSITO AUTOMOTOR EN LA RUTA PY 3, GRAL. ELIZARDO AQUINO, EN RELACIÓN A LOS POBLADORES DE EMBOSCADA - DEPARTAMENTO DE COORDILLERA**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2478187**

Fecha de Ingreso	26/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Graciela Aguilera Ruiz Díaz, Roberto Eudez González Segovia, Carlos María López López, Hugo Joel Meza		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/06/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan el presente Proyecto, en que tiene por objeto la exoneración del peaje para los pobladores emboscadeños buscando promover el desarrollo local, regional, económico y social de los pueblos, sobre todo de aquellos que necesitan una mayor atención por sus características socioeconómicas y que por razones de traslado diario de sus habitantes hacia la capital se hallan afectados por el pago del peaje en la Estación de Peaje Emboscada Km 30.</p> <p>Los pobladores de la ciudad de Emboscada, distante a 39 Km de la capital, dedicados a múltiples actividades que van desde lo agrícola, lo cotidiano, lo comercial y lo laboral deben trasladarse diariamente hacia la capital de la República, a los efectos de desarrollar sus diversas obligaciones. Cabe señalar que estos pobladores emboscadeños, al salir de su comunidad a diario, rumbo a la capital, deben desembolsar este peaje cuando apenas dista a unos pocos kilómetros de sus hogares.</p> <p>Con la exoneración de este tributo se derribarán trabas de naturaleza netamente económica-fiscal para el desarrollo integral de los pueblos afectados por el costo del peaje en la citada estación recaudadora.</p> <p>Las actividades diarias de los pobladores residentes en Emboscada se desarrollan en los distritos de Asunción, Luque, Limpio entre otros distritos aledaños a la capital; circunstancias que ameritan la presentación de este proyecto de Ley.</p> <p>En esta situación se encuentran estudiantes, productores, comerciantes, trabajadores en general, cuyo traslado y posterior regreso a sus comunidades de residencia, se encarecen con los costos de peajes fijados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Estas medidas de regulaciones beneficiarán enormemente el desarrollo local, regional, económico y social de las comunidades afectadas, y no afectaría significativamente las recaudaciones de dicho puesto de peaje, ya que los conductores registrados en los citados municipios apenas representan el 10 % de sus respectivas poblaciones.</p> <p>La exoneración del 100 % del costo del peaje en beneficio de los residentes conductores en la citada comunidad cordillerana redundará en beneficio del desarrollo de los pueblos, y permitirá que los pobladores puedan seguir con sus actividades cotidianas sin que esto represente un sobre costo en sus producciones y en sus traslados diarios.</p> <p>Por lo expuesto, los proyectistas solicitan el acompañamiento de los Colegas Parlamentarios. -</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno aconseja Rechazar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros aconseja Aceptar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de ley consta de 4° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA Y MODIFICA LA LEY N° 5031, QUE IMPLEMENTA EL IDIOMA INGLÉS EN LA MALLA CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DESDE EL PREESCOLAR HASTA EL TERCERO DE LA MEDIA**”, presentado por el Diputado Yamil Esgaib y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Yamil Esgaib**). EXP. N° D-2481271.

Fecha de Ingreso	17/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/10/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente proyecto tiene por objeto implementar en forma obligatoria una propuesta curricular para la enseñanza intensiva y obligatoria del idioma inglés como lengua extranjera en los establecimientos educativos de gestión pública y privada, desde el Preescolar hasta el Tercero de la Media de todo el territorio nacional</p> <p>En el mundo globalizado en el que vivimos, el inglés ha sobrepasado los límites naturales de un idioma y se ha convertido en una herramienta de trabajo fundamental. Internacionalmente, tener un dominio intermedio-alto del inglés se ha vuelto un requisito para acceder a muchas fuentes de empleo.</p> <p>El inglés es el idioma de la comunicación internacional, del comercio y las finanzas. Es una lengua franca en muchos rincones del planeta y el idioma oficial de muchas Organizaciones Internacionales como la Unión Europea, Naciones Unidas o la Unesco.</p> <p>En relación a lo expuesto, es de mencionar la obligación del Estado de facilitar el libre acceso y la igualdad de oportunidades para que todos los niños y adolescentes puedan recibir una buena y eficiente preparación en establecimientos oficiales. No podemos permitir la desigualdad de oportunidades que surge por la falta de una propuesta curricular adecuada, en especial cuando los niños y adolescentes son formados en establecimientos públicos, en los cuales no están incluidas desde el inicio de la enseñanza primaria materias que deberían ser obligatorias, como es el idioma inglés.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA NUEVOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL EN ASUNCIÓN**”, presentado por los Diputados José Rodríguez y Derlis Rodríguez, y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° D-2481196.

Fecha de Ingreso	15/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Derlis Manuel Rodríguez Baez, José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	15/10/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el Proyecto Legislativo como una propuesta normativa y que tiene como objeto la CREACION de NUEVAS magistraturas judiciales, concretamente de JUZGADOS de PAZ para la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL del DISTRITO CAPITAL ASUNCION.</p> <p>El Distrito Capital de Asunción es la circunscripción local del Poder Judicial con mayor actividad jurisdiccional de la Republica en el ámbito de la competencia especial y exclusiva de la Justicia de Paz.</p> <p>La Justicia de Paz como repartición especial y exclusiva de la administración de justicia constituye una RAMA MULTIFUERO que entiende, conoce y resuelve controversias y requerimientos en el ámbito CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, NIÑEZ, ADOLESCENCIA y ELECTORAL inclusive.</p> <p>Con la reciente cercana vigencia de la ley 6059/18 que modifica la ley 879/81 código de organización judicial y amplia las funciones de los juzgados de paz, la justicia de paz se ha visto completamente rebasada en el ejercicio de su misión jurisdiccional, al punto que los actuales juzgados se encuentran COLAPSADOS y como tal en altísima MOROSIDAD jurisdiccional, con toda la torpeza y quebranto que ello representa para los sujetos más vulnerables, los usuarios de la justicia de paz, los justiciables de esta rama específica de la Justicia.</p> <p>Desde su existencia, la JUSTICIA DE PAZ como administración jurisdiccional exclusiva en el área de su competencia no ha sufrido una variación positiva en su composición estructural y capital humano, sino que se ha visto aumentada en su competencia sin que haya un respaldo y reparo serio en mejorar ese déficit que conspira quiérase o no contra el derecho a la justicia. Históricamente la ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE PAZ en el DISTRITO CAPITAL que constituye la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ASUNCION se ha conformado con JUZGADOS en las parroquias distritales de la Capital, concretamente en: 1. Parroquia La Catedral: 2. parroquia La Encarnación 3.parroquia san Roque 4. parroquia La Recoleta: 5. parroquia Villa Morra: 6. parroquia santísima Trinidad 7. parroquia Zeballos Cue</p> <p>Hoy esta estructura orgánico-funcional y estructural administrativa de la JUSTICIA DE PAZ se ha visto completamente exasperada y lejano al anhelo, inspiración e ideal de justicia, por cuanto que los juzgados, aun cuando tengan de voluntad atender, conocer y resolver los conflictos de los justiciables, se visto irremediamente confundida y superada, más cuando a la fecha, el volumen de causas que se atienden bajo expedientes ha superado total y menormente la voluntad humana de su capital político estatal.</p> <p>Entonces es incuestionable que la administración de Justicia, como una de las principales e importantes circunscripciones judiciales requiere de una actualización y para el efecto es la LEY el instrumento fundamental que puede FACILITAR este ejercicio de REORDENAMIENTO y DESARROLLO ESTRUCTURAL DEL ESTADO en su dimensión gubernamental judicial.</p> <p>De allí que el deseo como inspiración de este proyecto legislativo es DEVOLVER un mínimo de sensación y realización de justicia a ese alto número de usuarios de la administración de justicia que demandan en un</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>número actual de más de 520.000 habitantes en Asunción Distrito Especial y Capital, conforme publicación oficiosa del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), equivalente al siete (7%) por ciento de la población nacional de la Republica. Es una conclusión plausible para acompañar este proyecto fundado, que el EXCESO de CAUSAS ACTUALES, los POCOS JUZGADOS para una ALTA DEMANDA, la gigantesca MOROSIDAD, la INEFICIENCIA y CORRUPCION JUDICIAL, deben CORREGIRSE mediante la modernización como reestructuración judicial a través de la CREACION de NUEVOS JUZGADOS DE PAZ. De aprobarse esta proyección normativa legal, se permitirá REDUCIR el alto nivel de morosidad jurisdiccional, la falta de capital humano para atender el excesivo número de demandas y una SATISFACTORIA como EFICIENTE MEJORA en la atención de los usuarios judiciales. Incluso se cree conveniente que los NUEVOS JUZGADOS sean exclusivamente autorizados en atender para CONOCER y RESOLVER durante un año los NUEVOS EXPEDIENTES generados; mientras que los actuales juzgados vigentes y operativos sean ENTEERAMENTE EXCLUIDOS del CIRCUITO de TURNOS y SORTEOS por ese mismo tiempo, salvo los casos de excusaciones vacaciones o interinazgos, caso en el cual tanto nuevos como actuales deberán tomar intervención.</p> <p>La presencia y cercanía del PODER JUDICIAL a través de los juzgados de la JUSTICIA DE PAZ es FUNDAMENTAL en la resolución de los conflictos y contiendas propias de este nivel de INSTANCIA PRIMARIA, en el que incluso tras la actualización de la LEY ORGANICA JUDICIAL, con la implementación de la ley 6059/18 los extremos se han visto trastocados y DESMEJORADOS la atención judicial a la ciudadanía; por lo que el proyecto legislativo es plausible y viable en más de cuarenta años de historia de la justicia de paz reciente.</p>
Detalles	<p>Las Comisiones de Legislación y Codificación, Reestructuración y Modernización del Estado y Presupuesto, aconsejan Aprobar con Modificaciones el presente proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.</p>
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES LOS LOTES COMPRENDIDOS DENTRO DE LA MANZANA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 14-0595, PARTE DE LA FINCA N° 13685, DEL DISTRITO DE LA RECOLETA**”, presentado por el Diputado Yamil Esgaib, y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Ida Cattebeke**). EXP. N° **D-2583990**.

Fecha de Ingreso	23/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que los tramites iniciados por la Junta Municipal de Asunción, sobre el pedido de desafectación, el legislador se hace cargo y presenta como Proyecto de Ley “QUE DESAFECTA DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE sus ACTUALES OCUPANTES LOS LOTES COMPRENDIDOS DENTRO DE LA MANZANA CON CTA CTE CATASTRAL No. 14-595, PARTE DE LA FINCA No. 13685 DEL DISTRITO DE LA RECOLETA” para los tramites legislativo.</p> <p>Y con atención a los dictámenes remitidos y el Dictamen Jurídico No. 6008 de fecha 2 de octubre de 2023, es parecer de la comisión asesora autorizar a la Intendencia Municipal el aval correspondiente a fin de iniciar ante el Congreso Nacional, los trámites pertinentes para la desafectación del bien de dominio público municipal a los lotes comprendidos dentro de la manzana con cta. Ctral. 14-0595 que aún no cuentan con inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, finca No. 13.685 (parte), distrito de la Recoleta para su posterior declaración de interés social conforme dictamen No. 4.444, de fecha 21 de agosto de 2020 de la Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal.</p> <p>En su parte resolutive la Resolución JM 3.983/23, dice autorizar a la Intendencia a iniciar los trámites de rigor ante el Congreso Nacional, para su posterior declaración de interés social.</p> <p>También esta agregada al expediente las documentaciones respaldatorias desde el municipio Capitalino y que son las siguientes;</p> <p>Resolución JM No. 3983/23 Resolución JM No. 4781/24 Plano de desafectación Informe pericial de topografía</p> <p>La cuenta corriente catastral corresponde al distrito de la Recoleta, ubicado en las calles Kid Pascualito y Dr. José Caldadera del Barrio Hipódromo.</p> <p>Expresando que en el momento de la presentación expondrá los detalles de este pedido de desafectación del mencionado inmueble y solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR CELSO DUARTE GONZÁLEZ**”, ratificado en la aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1790. Dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja ratificarse en el rechazo inicial dado por la H. Cámara de Diputados (**Sanción Ficta 20 de junio de 2025**). **EXP. N° S-2400968.**

Fecha de Ingreso	24/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Juan Carlos Galaverna.		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	21/03/2025	C.C. CelL	SCB-EA
Antecedentes	<p>1er Trámite: Origen: Aprobado por la H.C.S. en sesión de fecha 19/06/2024, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Trámite: Rechazado por la H.C.D. en sesión de fecha 17/09/2024, remite a la cámara origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Trámite: la H.C.S. Ratificar la Aprobación dada al proyecto de ley de fecha 19/03/2025, remite a la cámara revisora para su aprobación o rechazo del Proyecto de Ley.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que la propuesta legislativa tiene como finalidad conceder una pensión graciable al señor Celso Duarte González, por la suma de Gs. 2.680.000 (Guaraníes dos millones), de este modo dar un reconocimiento al mencionado ciudadano, por su trayectoria como promotor de la cultura popular a través de la música. El compatriota Celso Duarte González es uno de los intérpretes más virtuosos del arpa paraguaya, nació en Villarrica, en el departamento de Guairá. A los 16 años ganó el primer puesto en el Concurso Nacional de Música en la modalidad de arpa que fue organizado por la radio Ñandutí en Asunción, de esta manera inició su carrera musical. Compartió con diversos exponentes de la música folclórica paraguaya como Los Chulupíes, Óscar Barreto Aguayo, Óscar Escobar y Los Zorzales Guaraníes, con quienes recorrió Latinoamérica por más de seis años.</p> <p>Se estableció definitivamente en México conformando el dueto Ypakarai y luego visitó Japón por primera vez para realizar diversas presentaciones y conciertos. Ha regresado más de veinte veces al país asiático para recorrer las ciudades más importantes y realizar conciertos como solista y junto a su familia con quienes formó el grupo Los Duarte. Además, fue convocado como jurado calificador para el primer y el cuarto Concurso de Arpa de Japón, en dichas ocasiones aprovechó para dar clases y ofrecer conciertos como solista.</p> <p>Duarte lleva más de 40 años de carrera artística ha sido un gran exponente del arpa paraguaya a nivel internacional presentándose alrededor del continente americano, en Europa y Asia. En 2002, en Ginebra, Suiza, participó del Congreso Mundial del Arpa y en 2005, ofreció un concierto de gala en el Teatro Dublín, Irlanda.</p> <p>En la actualidad Duarte vive en México D.F., donde se desenvuelve como solista, maestro y director del ensamble Arpas de América, del grupo Los Duarte y el Trío Duarte. Además, es padrino de la Asociación de Arpistas de Durango.</p> <p>En 2005 fue inaugurada la primera Escuela de Arpa Tradicional Celso Duarte en Durango, México como parte de un homenaje por su enseñanza y fomento en la interpretación de este instrumento.</p> <p>En agosto de 2006 recibió una invitación del Despacho de la Primera Dama de Paraguay para participar en la 3ra. edición del festival Paraguayo "Paraguayos del mundo en Asunción" que se realizó en el teatro del Banco Central del Paraguay. En ese mismo mes recibió un homenaje en la televisión paraguaya.</p> <p>Actualmente el señor Celso Duarte González, ya con avanzada edad, y problemas de salud, no cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a estas múltiples necesidades.</p>				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Ratificar Rechazo al Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	<p>Para Ratificar el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos). Art. 206 C.N.</p> <p>Para Aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**POR LA CUAL SE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES MIEMBROS DE LA COMISIÓN VECINAL DE LA VILLA ‘LA MILAGROSA’, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2174 DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA (VILLA LA MILAGROSA)**”, presentado por el Diputado Marcelo Salinas y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales de Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D- 2268063.**

Fecha de Ingreso	20/07/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Marcelo Rafael Salinas González.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/07/2022	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone el presente proyecto de Ley tiene por objeto desafectar del dominio público municipal para ser afectado al dominio público privado y posteriormente regularizar la situación de ocupantes de la finca N° 2174 del Distrito de Fernando de la Mora, a favor de los miembros de la Comisión Vecinal de Villa la Milagrosa del mismo distrito, cuyos antecedentes se encuentran en el expediente N° 65470 de fecha 15/12/2021 de la Secretaria General de la HCD.</p> <p>Que, teniendo en cuenta que la Constitución Nacional reza que todos los paraguayos tienen el derecho a poseer un pedazo de tierra donde vivir y realizar sus actividades lícitas, y así reestablecer el orden social en esa parte del Distrito de Fernando de la Mora.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA A LA CIUDAD DE ATYRÁ, COMO CAPITAL ECOLÓGICA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1818. Girado a las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático (**Sanción Ficta 23 de julio de 2025**). **EXP N° D-2479828**.

Fecha de Ingreso	28/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hugo Joel Meza.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	23/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 08/10/2024, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 09/04/2025, Aprobó con modificaciones el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la ciudad de Atyra es municipio del III Departamento de Cordillera, cuenta con una rica historia orientada a la sostenibilidad ambiental, un proceso que inició en el año 1991 con la administración del recordado Intendente Feliciano Martínez, quien implantó un slogan para la ciudad: “ATYRA LA CIUDAD MAS LIMPIA DEL PAÍS”, que logró entusiasmar a toda la ciudadanía.</p> <p>Esta campaña basada en la participación y autogestión comunitaria persistió con el correr de los años y gracias al compromiso ciudadano y la labor municipal mediante la cual se impulsó una serie de iniciativas de cuidado del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, Atyra obtuvo el reconocimiento del Poder Ejecutivo como primera Ciudad Ecológica del País, mediante Decreto N° 17.238, del 14 de mayo de 1994 y siendo conocida a nivel nacional e internacional como la ciudad más limpia del Paraguay.</p> <p>Tal es así, que consiguió posicionarse en el ranking N° 7 de la ciudad más limpia de América y la 8° en el Mundo. En 1996 se consagró como “PRIMER MUNICIPIO SALUDABLE DEL PAIS”, certificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).</p> <p>En el año 2016 obtiene la distinción de “CIUDAD MODELO Y SOSTENIBLE EN EL TIEMPO”, otorgado por el Gobierno del Condado de Miami – Dade, Florida y el Banco Mundial, por medio de la Universidad Internacional de la Florida.</p> <p>Hasta ahora se viene trabajando de manera coordinada entre los pobladores y la institución municipal con estrategias que persiguen la eficiencia en la gestión, el cuidado de los recursos naturales y un turismo sustentable, pero con un enfoque centrado en el ser humano, para mejorar la situación económica de su población.</p> <p>La administración municipal ha incorporado prácticas ecológicas, invertido para crear y mantener espacios verdes y parques, para mejorar la calidad del aire y proteger los recursos naturales, impulsa el uso de bicicletas mediante la ampliación de la ciclovía. Los espacios verdes, los senderos para caminar y andar en bicicleta son elementos clave de una ciudad sostenible, ya que permite un ecosistema diverso, incluyendo aves, abejas y mariposas entre otros seres vivos de la biodiversidad; además un soporte valioso para la salud mental para sus residentes. También construcción de veredas inclusivas y paseo peatonal para garantizar la seguridad y que sean más confortables y amables para los transeúntes.</p> <p>El Municipio apuesta por la arborización con la siembra 5.000 plantines de taju sa’yju, recordemos que el lapacho o taju es el Arbol Nacional del Paraguay, por ley N° 4631 del 7 de junio de 2012. Esta medida favorecerá además a los recursos agua, aire y suelo, tanto para la fauna y la flora .y por supuesto ayudará a preservar los paisajes y lugares de especial interés.</p> <p>La gestión de los residuos, con compromiso con el reciclaje, también forman parte de la sostenibilidad ambiental del municipio. Asimismo, se ha implementado la erradicación del vertido de aguas servidas en espacios públicos.</p> <p>Además, el Plan de Desarrollo Municipal cuenta con políticas, acciones y proyectos a nivel local para GENERAR FUENTES DE TRABAJO IN SITU Y FORTALECER EL TURISMO EN LA CIUDAD, incorporando por ejemplo la economía creativa, el apoyo a los pequeños productores, la agricultura familiar, la huerta municipal, la feria arapaje y modernización del mercado municipal, esto como un incentivo para el inicio del desarrollo social para sus pobladores, ofreciendo mejores servicios con enfoque inclusivo y en armonía con el ambiente.</p> <p>Las estrategias implementadas por el gobierno municipal cuentan con la aceptación de toda la población atyreña, fueron realizadas de forma participativa, transparente, coordinada y promovida por todos los actores sociales de la comunidad.</p> <p>La declaración de Atyra como la Capital Ecológica del País, mediante una Ley de la Nación, es un sueño anhelado por los atyreños, quienes persisten con el compromiso con la sostenibilidad y mejora del entorno urbano con buenas prácticas ambientales</p> <p>Además, esta declaración fortalecerá el apoyo del Estado en forma coordinada y orgánicamente estructurada, aprovechando el municipio los recursos disponibles del gobierno central en asistencia técnica apropiada, de investigación, financiera, de extensión, comercialización, etc.</p> <p>Igualmente, las acciones acordadas servirán para la capacitación laboral orientando los esfuerzos para la generación de oportunidades en forma equitativa y de acuerdo a las necesidades de empleabilidad.</p>				
Detalles	<p>La comisión de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				





17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL FONDO NACIONAL PARA LA COBERTURA ESPECIAL DE GASTOS OCURRIDOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO O SINIESTROS VIALES**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1665. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Salud Pública, de Presupuesto y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Equidad Social e Igualdad de los Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción Ficta 23 de mayo de 2025**). EXP. N° D-2479098.

Fecha de Ingreso	31/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed De Zacarías, Carlos María Arrechea Ortiz, Raúl Antonio Benítez Talavera, Néstor David Castellano Escobar, César Ladislao Cerini Benítez, Miguel Angel Del Puerto Silva, Mauricio Fabian Espínola Núñez, Dalia Marlene Estigarribia, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Luis Federico Franco Alfaro, Roberto Eudez González Segovia, Pedro José Gómez Silva, Raúl Luis Latorre Martínez, Hugo Joel Meza, Edgar Gustavo Olmedo Silva, Ruben Antonio Roussillon Blaires, Marcelo Rafael Salinas González, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	12/12/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 03/09/2024, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 04/12/2024. Rechazado el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente proyecto de Ley nace a consecuencia de la preocupación cada vez mayor de las autoridades nacionales y de este parlamentario en particular, ante los miles de accidentes de tránsito o siniestros viales ocurridos diariamente a nivel país y, cuya derivación es -en el mayor de los casos- la hospitalización de las personas accidentadas.</p> <p>Según datos oficiales, la mortalidad por accidentes de tránsito o siniestros viales se ha mantenido en meseta durante los últimos 3 años, siendo de 1.300 fallecidos por año, lo que indica una tasa de 19 muertes por cada 100.000 habitantes como promedio, siendo la más alta en toda América, la tasa de invalidez y secuelas han ido en aumento progresivo (por ejemplo 1 a 3 amputados por día) lo que supone una pérdida de fuerza laboral y una carga económica muy grande para el país, lo cual -estamos seguros- será mucho menor en la medida de contar con la rápida y adecuada atención, ya que en muchos casos, la misma es inadecuada por la incapacidad económica de la víctima y familiares de adquirir sus materiales de osteosíntesis y otros insumos médicos.</p> <p>Los accidentes de tránsito o siniestros viales constituyen una erogación en general del Presupuesto General de la Nación de 1,5% del PIB y que con esta ley estimamos una reducción significativa en este aspecto que irá en beneficio de las arcas del Estado.</p> <p>Los gastos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el contexto de una víctima de accidente de tránsito o siniestro vial orilla a los 80 millones de guaraníes por persona y los gastos de bolsillo o familiares oscila los 120 millones de guaraníes, lo que se verá disminuido significativamente al reducir el tiempo de estadía hospitalaria por paciente.</p> <p>Según estadísticas proveídas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el número de personas atendidas en consultorio a causa de accidentes de tránsito o siniestros viales de transporte Terrestre a nivel país en el año 2023, ascienden en total a un número de 15 mil personas aproximadamente, siendo el mayor número los accidentados en motocicletas que de cada 4 pacientes atendidas en consultorio por accidentes, 3 son productos de accidentados por motociclistas.</p> <p>Asimismo, el Hospital del Trauma, en el año 2023 realizó 103.675 atenciones, siendo 65.172 del sexo masculino (63%), 38.503 del sexo femenino (37%).</p> <p>También, en ese mismo año, recibieron atención médica 18.135 niños (17%), y 85.540 adultos (83%). Los accidentes de tránsito o siniestros viales aumentan cada día más y cuya consecuencia inmediata, si no es la muerte, es la hospitalización de dichos accidentados o siniestrados, hospitalización que conlleva consigo la utilización de la mayor parte del presupuesto tanto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, así como de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN), presupuestos que actualmente resulta insuficientes para dichas instituciones para el cumplimiento efectivo de dichos fines. Asimismo, la Secretaría Nacional de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) realiza aproximadamente 91 mil rehabilitaciones por año de diferentes enfermedades, siendo la más las de los siniestros viales, además de recibir de 1 a 4 amputados por día y, lo peor y más preocupante, que, de 100 personas siniestradas, 10 quedan con discapacidad.</p> <p>Bien es sabido que las internaciones, cirugías y otros servicios de atención a las personas accidentadas tienen un elevado costo tal como lo mencionáramos precedentemente y con los recursos con que cuenta el Ministerio de Salud resulta insuficiente. Asimismo, la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN), quien es la institución encargada de proveer los materiales de osteosíntesis y otros insumos médicos a las personas de escasos recursos y que no cuenten con seguro social que deben ser sometidas a alguna cirugía a consecuencia de algún accidente o siniestro vial, tampoco cuenta con suficientes recursos para dar solución a los miles de pedidos de dichos materiales quirúrgicos que llegan a dicha institución. Asimismo, la SENADIS que es la encargada de, aparte de proveer de sillas de rueda, muletas, etc., es la que realiza las rehabilitaciones de las personas que han sufrido de algún siniestro y necesitan de dicho servicio. Es por ello que en el presente proyecto incluimos a dichas instituciones beneficiarias de los fondos para la cobertura de gastos ocurridos por accidentes de tránsito o siniestros viales. Sería oportuno y necesario, que la sanción impuesta a las personas sometidas a procesos penales por el hecho punible de exposición al peligro en el tránsito terrestre sean las que solventen parte del fondo como reparación social, ya que en las generalidades las personas procesadas por dicho hecho punible, es a consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas y son las que más accidentes o siniestros viales producen. En este sentido, los accidentes de tránsito o siniestros viales son en un 80% casos de eventos previsibles, ya que las principales causas de los mismos son ERRORES HUMANOS (exceso de velocidad, conducir bajo los efectos del alcohol y utilización de elementos distractores). Creemos justo un pago mínimo en forma anual como un requisito indispensable para la expedición, renovación y/o actualización de sus licencias de conducir -sin distinción, es decir, para automovilistas y motociclistas- por parte de las personas que acudan a los municipios y que este pago vaya al fondo para solventar los gastos producidos por los siniestros viales.</p>				
Detalles	Las comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Presupuesto, Salud Pública, Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aconsejan RATIFICA SANCIÓN inicial dada por La H.C. de Diputados al Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				





18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLIA EL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 716/96, ‘QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE’**”, presentado por la Diputada Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Protección y Bienestar Animal que aconsejan la aprobación con modificaciones; de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconseja, en mayoría, la aprobación con modificaciones y en minoría, el rechazo. También fue girado a la Comisión de Agricultura y Ganadería. **EXP N° D-2477605.**

Fecha de Ingreso	04/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	4/06/2024	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley, está basada en los siguientes Artículos Constitucionales:</p> <p>SECCIÓN II. DEL AMBIENTE</p> <p>Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE; Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable v enológamente equilibrado.</p> <p>Artículo 8 - DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.</p> <p>En la República del Paraguay avanza un modelo de producción agrícola extensiva, cuyos rubros principales son la soja, el maíz, la canola, el arroz, entre otros, predominando el uso de semillas genéticamente modificadas. Este modelo de producción, requiere del uso de grandes cantidades de productos agroquímicos (fertilizantes y pesticidas), que conllevan riesgos para la salud humana además de contribuir a la degradación sin precedentes del medio ambiente.</p> <p>Es considerable el aporte del mencionado rubro a la economía del país, pero también es indudable la necesidad de regular ciertas conductas para que los sistemas de producción sean sostenibles. Estamos hablando de la necesidad de mitigar los "efectos colaterales" de este modelo, conocido en el ámbito académico - científico, como "externalidades negativas". Cuya característica es que, el costo ambiental y social no es absorbido por el que lo genera, estos costos, lo terminan pagando los terceros afectados; es ahí donde el Estado debe de usar las herramientas legislativas y constitucionales, para enmendar estas asimetrías.</p> <p>En el año 1.996 se sanciona en nuestro país, la Ley 716/96 "Que sanciona Delitos contra el Medio Ambiente", hasta ese entonces los daños ambientales previstos en esta ley, estaban fuera del ámbito penal.</p> <p>La Ley 716/96, incorpora una serie de conductas atentatorias contra el medio Ambiente, como hechos punibles, y la sanciona con penas privativas de libertad y multas.</p> <p>El presente proyecto de Ley pretende, a través de la ampliación del Artículo 4' de la Ley 716/96 "que sanciona delitos contra el Medio Ambiente", penalizar la conducta que signifique la aplicación de agroquímicos fuera de las normas y estándares técnicos que garanticen su inocuidad para la población colindante al área de aplicación y al medio natural receptor de las derivas, establecidas en la Ley 3.742.</p> <p>Según datos de SENAVE, la importación de productos fitosanitarios supera las 50.000 toneladas año. Según la organización Base investigaciones Sociales (Base IS), en Paraguay se utilizan cada año unos 60 millones de litros de agroquímicos en los cerca de 3 millones de hectáreas de cultivos de soja del país, que producen dos cosechas anuales. Esta exorbitante cantidad de productos es lanzada anualmente al ambiente, poniendo en riesgo la salud humana y el medio natural. Se suceden denuncias al respecto, una de las denuncias más graves radicadas en los últimos años, es la cantidad de escuelas rurales que sufren los efectos de las pulverizaciones en diferentes puntos del país según el trabajo de investigación realizada Base IS, desde el año 2003 se sucedieron denuncias sobre la problemática de pulverizaciones realizadas en cercanías de instituciones educativas, poniendo en riesgo la salud y la vida de los niños y jóvenes. En muchos de los casos los padres se vieron forzados a dejar de enviar a sus hijos a las escuelas y muchas de estas instituciones ubicadas en cercanías de cultivos mecanizados cerraron sus puertas por el éxodo masivo de los alumnos. Este estudio arroja evidencias de la alta exposición de las escuelas rurales, en diferentes departamentos y distritos, a las pulverizaciones, tanto aéreas como terrestres, siendo los más perjudicados los niños, adolescentes y personas de la tercera edad, que acuden a esos centros. Está problemática, muy grave, por cierto, no solo afecta a las instituciones educativas adyacentes a los cultivos mecanizados, también afecta a otras instituciones como centros y puestos de salud, asentamientos humanos y al medio natural, principalmente a los cursos de agua.</p> <p>Las normas que regulan o reglamentan el uso de los agroquímicos en nuestro país son normas de carácter administrativas, y el mal uso o la mala aplicación de los mismos, tienen sanciones administrativas. Consideramos que las sanciones administrativas, aplicadas al mal uso de los agroquímicos, son leves y no están acordes a la gravedad de la conducta que tiene como consecuencias.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, Protección y Bienestar Animal aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión De ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático aconseja en mayoría Aprobar con modificaciones y en minoría Rechazar el Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en http://www.diputados.gov.py/www5/index.php?option=com_content/center-de-investigacion-legislativa

Elaborado por el:



Cell
Centro de Investigación Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



02/05/2025 –08:30hs

Sergio Cáceres B.
Abog. Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.